

PROYECTO DE INTERVENCION PLENO DEL SENADO: PROYECTO DE LEY DE ENTIDADES PEDAGOGICAS Y TECNICAS DE APOYO

De: César Quiroga Soria, abogado, Asesor Legislativo

A: José Miguel Durana Semir, Senador Región XV, Arica y Parinacota

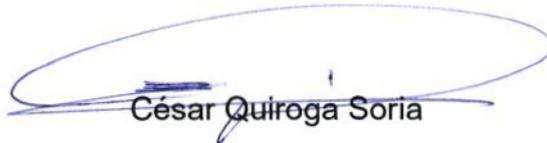
Materia: Proyecto de Ley Entidades Pedagógicas y Técnicas de apoyo.

Fecha: 1 de Agosto de 2018

Estimado Senador:

Por intermedio de la presente, remito a Ud., un proyecto de intervención en el marco de la tramitación del proyecto de Entidades Pedagógicas y Técnicas de apoyo que busca incentivar una mayor rigurosidad en la certificación de la calidad de estas entidades.

Sin otro particular, le saludo con la mayor atención



César Quiroga Soria

Asesor Legislativo Externo

Dentro del proyecto de ley se establece, en el artículo segundo transitorio propuesto, que las entidades pedagógicas y técnicas, que se hubieren constituido entre el 8 de Junio de 2015 y la fecha en que esta ley sea publicada, como personas jurídicas sin fines de lucro, así como las personas naturales, pueden solicitar al Ministerio de Educación conservar sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente.

Es decir en el contexto de las entidades pedagógicas, donde la necesidad de evaluación técnica debe ser permanente y resulta imperioso mantener actualizados los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que se prestan, el proyecto de ley se refiere a conservar antecedentes de calidad de servicios que prestan estas entidades de una data de más de tres años.

Estos antecedentes permitirán a estas entidades dar cumplimiento a lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 20.24, es decir permitirán cumplir con los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades pedagógicas y técnicas de apoyo.

En consecuencia, se cumplirá con los estándares de calidad en los servicios que prestan con antecedentes de una data mayor a los tres años, lo cual debe ser modificado dada la necesidad que las certificaciones de calidad de los servicios deben ser permanentes y corresponder a los servicios prestados por estas entidades en la gestión anterior.

En este mismo sentido, el artículo 4 del proyecto de ley presentado señala que se certificará la calidad de las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo dentro de los plazos establecidos por el Decreto 235 de 2008. Al respecto, el artículo 10 del mencionado Decreto establece que esta certificación de calidad se puede dar cada cuatro años.

Lo anterior, me permite llamar a la reflexión en relación a los prolongados plazos que se establece en este proyecto y en otras normas para la certificación de la calidad de los servicios prestados por las entidades educativas y técnicas de apoyo, puesto que los sistemas de información y de monitoreo permiten que las señaladas

certificaciones se puedan dar en forma mas cercana a su ocurrencia, lo cual permitiría solicitar correcciones o mejorías en forma oportuna y no por periodos tan prolongados.

Se puede observar que la creación de incentivos o subvenciones no está directamente relacionada con una certificación de calidad de los servicios pronta y oportuna y por ende, debemos lamentar, muchas veces resultados deficientes en dicha calidad que se prolongan en el tiempo y que son verificados tardíamente.

Me parece que esta es un gran oportunidad de corregirlo.